



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué -Tolima, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021).

INCIDENTE DE DESACATO

Referencia: **2015-00595-00**

Accionante: **LUZ STELLA CASTILLA MEJIA**

Contra: **MEDIMÁS E.P.S.**

Se encuentran al despacho, las presentes diligencias para resolver el incidente de desacato promovido por **LUZ STELLA CASTILLA MEJIA** como quiera que ya se ha recaudado prueba suficiente para ello.

I. ANTECEDENTES

1. **LUZ STELLA CASTILLA MEJIA** mediante escrito propuso **INCIDENTE DE DESACATO** contra **MEDIMAS E.P.S.**, para que con base en los fundamentos de hecho y de derecho que expone se profiera las sanciones correccionales y pecuniarias correspondientes, por no haberse dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el doce (12) de enero de 2016.
2. Mediante providencia del 07 de abril de 2021, se se procedió a dar trámite a la petición de desacato que formuló la accionante y se dispuso dar traslado de dicho escrito a **MEDIMAS E.P.S.**, en cabeza del el Dr. **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, quien funge como Representante legal judicial, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo estatuido en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 127 del C. G. Proceso, para que se pronunciara sobre el particular y aportaran pruebas.
3. en escrito allegado a este Juzgado a través de correo electrónico el 15 de abril de 2021, la apoderada judicial de MEDIMAS E.P.S. manifestó que para dar continuidad con el proceso odontológico, de la afiliada **LUZ STELLA CASTILLA MEJIA**, se procedió a generar autorización de servicios * 890224.CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR

ESPECIALISTA EN REHABILITACIÓN ORAL, direccionada a la IPS COODONTOLOGOS, ubicada en la Ciudad de Bogotá, con el fin de determinar el tratamiento requerido, para tratar la patología padecida por la afiliada LUZ STELLA CASTILLA.

Por lo cual, se procedió a programar dicha consulta de la siguiente manera:

“ESPECIALIDAD: REHABILITACION ORAL CONSULTA, FECHA: MARTES 20 DE ABRIL DE 2021 HORA: 5:00 PM PROFESIONAL: DRA. TATIANA BUITRAGO IPS: COODONTOLOGOS, DIRECCION: AUTOPISTA NORTE # 103 – 25 CIUDAD: BOGOTA.”

El día 14 abril de 2021, la EPS se contactó telefónico con la accionante LUZ STELLA CASTILLA, a quien se le dio la información de la programación, sin embargo, la accionante no acepta la programación, manifestando que MEDIMAS EPS, tiene que garantizar la atención en la Ciudad de IBAGUE.

En ese sentido, a la solicitud de atención de Procedimientos, en institución específica en la ciudad Ibagué para este caso TOLIMEDICA, informó que MEDIMAS EPS garantiza a sus afiliados la atención en salud en las IPS de su red acorde con las necesidades de los mismos, teniendo en cuenta el modelo de atención y lo dispuesto en la normatividad vigente en este caso la IPS COODONTOLOGOS, cuenta personal altamente capacitado y entrenado para brindar la atención basada en los principios de calidad estipulados en la normatividad vigente (Pertinencia, Accesibilidad, Continuidad, Oportunidad y Seguridad) para que de esta manera se brinde un tratamiento integral al afiliado.

Por ello, informa la EPS, que esta presto a garantizar los servicios en salud requeridos por la afiliada para tratar su patología padecida, y que están sujetos a que la afiliada asista a las consultas programadas por MEDIMAS EPS en la IPS COODONTOLOGOS, a fin de garantizar el tratamiento integral, pero en el fallo de tutela no la obliga a ordena la remisión a rehabilitación oral en una IPS ESPECIFICA.

Bajo lo anterior, no hay prueba que demuestre el incumplimiento alegado por la accionante por ello, solicítas se suspenda el presente trámite incidental y se le otorgue un tiempo prudencial a la EPS para lograr la materialización de los servicios solicitados, de igual forma se solicita requerir al usuario para que asista a la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN REHABILITACIÓN ORAL, programada para el 20 de abril de 2021.

4. Las pruebas recaudas, aportan suficientes elementos de juicio para decidir, a lo que se procede, previas las siguientes.

III. CONCLUSIÓN LEGAL

Como el origen de este desacato es según la incidentante que **la EPS MEDIMAS**-no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por lo que, se ha procedido a hacer una revisión de la pruebas allegadas al plenario en donde se comprobó que la EPS, ha venido atendiendo y autorizando todos los servicios médicos ordenados por el médico tratante, autorizando la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN REHABILITACIÓN ORAL, programada para el 20 de abril de 2021.

En cuanto a la solicitud de que sea la IPS TOLIMEDICA S.A.S. la que continúe con el tratamiento de rehabilitación oral, el Despacho no accede a ello, toda vez que es obligación la EPS garantiza la prestación de los servicios que requieren sus afiliados a través de una red propia o contratada.

En consecuencia y al comprobarse que **LA EPS MEDIMAS** dio cumplimiento a la orden impartida, no es procedente imponer sanción alguna.

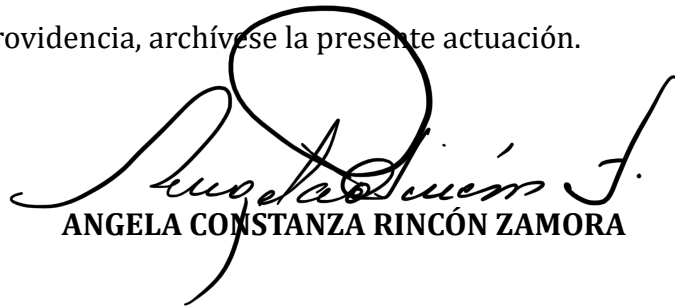
IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué - Tolima,

RESUELVE:

1. **NO IMPONER SANCIÓN** alguna a **MEDIMAS E.P.S.** por cuanto no ha incurrido en desacato en el cumplimiento del fallo de tutela, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.
2. Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en la Ley.
3. En firme esta providencia, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA CONSTANZA RINCÓN ZAMORA

